

CIRCULAR NÚMERO 2025 DE X/X/2025

De: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

Para: Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Asunto: Directrices sobre el procedimiento para reportar y/o autorizar costos educativos para la vigencia 2026 de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Centros de Enseñanza Automovilística del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Cordial saludo,

Corresponde a las Secretarías de Educación, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Decreto Municipal 863 de 2020, adecúa la estructura de la administración municipal y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

El Acto Legislativo N° 1 del 14 de julio de 2021, expedido por el Senado de la República, otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.

La parte 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano. Modificado por el Decreto 0923 del 22 de julio de 2024.

El Artículo 2.6.6.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015 - Costos Educativos, establece que “Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolle el mismo.

Tales costos deberán ser informados a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, a la presentación de dicho informe, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Los conceptos que sean reportados como causal de un incremento superior al del índice de inflación del año 2025, serán verificados por los profesionales del Programa de Acreditación y Reconocimiento durante el proceso de autorización de las tarifas y pueden ser objeto de seguimiento por parte del Proyecto de Supervisión Educativa durante el desarrollo del año lectivo, a fin de garantizar a la comunidad educativa que los recursos adicionales que se les van a trasladar en los cobros, en efecto constituyen una mejora en la prestación del servicio educativo, so pena de adelantarse los procesos del régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, Resolución N° 202350019478 del 9 de marzo de 2023 y el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en caso de encontrarse incumplimiento en alguno de los conceptos reportados.

Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para la vigencia 2026, procederán como se establece a continuación:

Cobrando un valor igual al que tienen autorizado para la presente vigencia, y luego de publicarse oficialmente el índice de inflación del año 2025, trasladar a sus estudiantes el ajuste, garantizando publicidad y transparencia en el proceso, a fin de evitar malentendidos, reclamos y quejas.

Las instituciones de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, con relación a los programas de formación, sólo pueden efectuar los cobros que se encuentren debidamente autorizados; razón por la cual se recomienda analizar de manera cuidadosa los conceptos que pueden derivarse de la prestación del servicio, para que

sean incluidos en el valor total del programa al momento de su registro o renovación de registro.

La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, una vez reciba la información radicada a través de los canales institucionales de parte de las instituciones de Educación para el trabajo y desarrollo humano de su jurisdicción, procederá a cotejar que los servicios ofrecidos se encuentren de conformidad con los actos administrativos expedidos para los efectos, verificando que los incrementos correspondan al IPC respectivo y certificado por el DANE. De acuerdo con lo anterior, la retroalimentación respectiva se responderá mediante comunicación suscrita por la Líder del Programa de Acreditación y Reconocimiento.

Se expedirán actos administrativos contenidos en resoluciones únicamente a las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que pretendan y justifiquen incrementos superiores al IPC 2025, en el cual quedarán plasmadas las tarifas que podrán ser cobradas a sus estudiantes. Contra dicho acto administrativo particular y concreto, procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1397 de 2010, y el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 del Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1753 de 2015, es competencia del Ministerio de Transporte reglamentar la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, con la facultad para definir las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan tales organismos de apoyo al tránsito, razón por la cual a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no le corresponde la autorización de dichas tarifas.

El Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 0001208 de mayo 05 de 2017, modificada por la Resolución N° 20213040063775 del 28 de diciembre de 2021, modificada por la resolución N° 20243040003125 del 31 de enero de 2024, estableció las condiciones, características de seguridad y los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Centros de Enseñanza Automovilística, proceso de obligatorio cumplimiento, cuya inspección y vigilancia la realiza la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad al artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001.

Según lo expuesto, las instituciones que ofrezcan programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, deberán seguir las siguientes instrucciones para fijar sus costos educativos:

- La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.
- El valor de los costos educativos, sólo podrá incrementarse en un porcentaje igual o inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior (2025).
- Sólo hasta enero de 2026, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) dará a conocer el índice de inflación para el año 2025, y que para efectos de la fijación de costos educativos de los programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, será aplicado para el 2026.
- El reporte de los costos educativos correspondiente al año 2026 que defina el establecimiento de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, deberá ser presentado al Programa de Acreditación y Reconocimiento, mediante comunicación escrita de su Representante Legal hasta el viernes 27 de febrero de 2026 (radicacion.edu@medellin.gov.co)
- Aquellas instituciones que no presenten su propuesta en el término establecido en el punto anterior, se entenderá que no realizarán incrementos sobre los últimos costos educativos autorizados, bien sea para la vigencia 2025 o una anterior.
- Las instituciones que pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar ante la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Programa de Acreditación y Reconocimiento) comunicación radicada por el Representante Legal que contenga la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Justificación precisa de las razones en las que fundamenta el incremento por encima del IPC.
 - Propuesta de tarifas por programa para el año 2026.
 - Soportes de las inversiones realizadas.
 - Proyecciones financieras en formato Excel (actualizado conforme al Decreto 0923 de 2024).
 - Certificación del contador o revisor fiscal sobre la información financiera aportada y la copia de su tarjeta profesional.

Los costos educativos que se autoricen con incremento por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, aplicarán sólo para los estudiantes nuevos que inicien cohorte durante el año 2026. Para los antiguos, los costos educativos sólo podrán incrementar en un porcentaje igual o inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del rango de tarifas descrito en el Artículo 1 de la Resolución 0001208 del 5 de mayo de 2017, modificada por la Resolución N° 20213040063775 del 28 de diciembre de 2021, modificada por la resolución N° 20243040003125 del 31 de enero de 2024 del Ministerio de Transporte y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, los cuales deberán ser remitidos a la Superintendencia de Puertos y Transporte y publicados en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, con una antelación no menor a cinco (5) días de su entrada en vigencia, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.

Los Centros de Enseñanza Automovilística, que cobren a los usuarios valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la citada resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 8, numeral 8, determina:

“Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos (...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”

En cumplimiento a la norma anteriormente citada, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín puso a disposición de la ciudadanía el borrador de la circular con las directrices sobre el procedimiento para reportar y/o autorizar costos educativos para la vigencia 2026 de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Centros de Enseñanza



Automovilística del Distrito. El proceso de publicación del borrador de la circular se llevó a cabo en la página web de la Secretaría de Educación <https://www.medellin.edu.co>, donde se estableció un término de tres (3) días hábiles comprendidos entre el 19 y el 21 de noviembre del año 2025 para la presentación de observaciones y consideraciones ciudadanas.

Cordialmente,

Firma

FIRMA_NOMBRE
FIRMA_CARGO

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisión Financiera: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo
Paula Natalia Sepúlveda Cossío, Profesional Universitaria, Acreditación y Reconocimiento	Ana Carolina Marín Correa Profesional Universitaria, Acreditación y Reconocimiento	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa Acreditación y Reconocimiento	Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo